



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 037

W

• 26 de mayo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE REALICE LAS ACCIONES PERTINENTES CON LA FINALIDAD DE QUE MÉXICO CUENTE CON UN MARCO NORMATIVO ESPECIALIZADO EN DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZADO A NIVEL NACIONAL, EN FAVOR DE LAS PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

El que suscribe, Víctor Manuel Manríquez González, Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 4° fracción XVI, 8° fracción II y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, someto a consideración de este Pleno la siguiente *Propuesta de Acuerdo –con el carácter de urgente y obvia resolución– que contiene exhorto al Senado de la República para que, dentro de sus facultades, realice las acciones pertinentes, con la finalidad de atender los proyectos de decreto aprobados en atención a la prevención y atención del Desplazamiento Interno Forzado en el País, para que se dictamine a la brevedad posible*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violación a los derechos humanos es un tema que se encuentra muy latente en la actualidad, el Desplazamiento Interno Forzado, es una de estas violaciones, pues ya que al momento de que personas o grupos de personas huyen de su lugar de origen, hacia otro sitio, ya sea dentro o fuera de su País, como solución de ser víctimas de una situación de violencia, resulta preocupante y es que como lo dice la Comisión Nacional de los Derechos Humanos “... hoy en día los flujos migratorios son complejos, es decir hay personas que migran por cuestiones laborales y económicas, pero también hay un aumento sustancial de personas que se encuentran huyendo de su país de origen, por situaciones de violencia social, guerra o por temores fundados de que su vida está en peligro y no se les puede garantizar la protección necesaria en su país de origen, ...” [1]

Es preciso mencionar que México no cuenta con un marco normativo especializado sobre el desplazamiento interno forzado a nivel nacional, a diferencia de países como Perú, Colombia y El Salvador. Es evidente la importancia y urgencia de que México este a la vanguardia y cuente con atención a esta grave violación a los derechos humanos.

Datos obtenidos de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), menciona que “En 22 años (1998-2020), se han presentado nueve iniciativas para la creación de una Ley General especializada sobre desplazamiento interno forzado en México. Hasta la fecha, ninguna ha sido aprobada.” [2]

Existe la urgente y obvia necesidad de dar pronta atención a esta situación, con la ausencia de una ley especializada a nivel Nacional, algunos Estados como Chiapas, Guerrero y Sinaloa, han priorizado el aprobar leyes específicas sobre desplazamiento interno forzado y si bien a nivel nacional no se cuenta con una ley especializada para este tema, la atención a esta violación de los derechos humanos no puede eludirse, por lo que para su atención se abordan leyes existentes en la actual legislación federal, que incluyen a las personas desplazadas internamente.

En la Legislación Federal vigente contamos con dos leyes que se relacionan directamente con esta situación:

- **La Ley General de Víctimas** incluye a las víctimas de desplazamiento interno forzado en diversos artículos, especialmente en aquellos que se refieren a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos y que requieren atención con enfoque diferencial y especializado. Asimismo, determina que la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Ejecutivas de las entidades federativas garantizarán, cuando proceda, el derecho de las víctimas de desplazamiento interno que se encuentren fuera de su entidad de origen a su registro, atención y reparación. Sin embargo, esta ley omite la inclusión de una definición del desplazamiento interno forzado, lo que representa un vacío conceptual importante y genera obstáculos para el reconocimiento y atención de las víctimas.

- **La Ley de Asistencia Social** determina que tienen derecho a la asistencia social “los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar”. Dicha ley incluye, de manera específica, a los “indígenas desplazados” entre los grupos que son sujetos preferentes de la asistencia social, y que deben recibir servicios de representación y asistencia jurídica, así como de orientación social, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). [3]

En la competencia de las Legislaturas Estatales se han aprobado leyes en relación al desplazamiento interno forzado, sin embargo es imperante mencionar que no todos los Estados cuentan con las mismas leyes ni lineamientos, lo que hace evidente la necesidad de una legislación a Nivel Federal que dé certeza a la prevención y atención del desplazamiento forzado interno, de una manera aplicable y compatible con los estándares internacionales en términos de protección de personas desplazadas internamente forzadas.

La progresividad de situaciones adversas para la sociedad en todo el País, son el detonante de un incesante incremento de personas desplazadas internamente de manera forzada, cada región refleja índices de desplazamiento por distintas causas, lo que hace imprescindible una urgente y pronta atención a la defensa de sus derechos humanos. “Conocer la magnitud del desplazamiento interno forzado en México es fundamental para orientar la respuesta gubernamental, sobre todo para que se pueda determinar la cantidad de recursos humanos, materiales y económicos necesarios para atender el fenómeno a nivel federal y local.” [4]

Dicho esto, es necesario mencionar también que se deben determinar las competencias de los tres órdenes de Gobierno, para así generar los mecanismos necesarios para la atención de esta situación de una manera ordenada y delimitando las funciones y atribuciones de los niveles de Gobierno según sea el caso.

La situación en la que actualmente se encuentra el País, nos hace un alarmante llamado para atender el desplazamiento interno forzado de una manera urgente. Como Diputados de esta LXXV Legislatura, estamos comprometidos y tenemos la máxima responsabilidad de atender los intereses de la ciudadanía. Este tema en particular carece de una atención eficiente a un tema tan sensible como la violación de los Derechos Humanos, es el momento de generar los mecanismos necesarios para evitar que el latente problema siga creciendo y las cifras de víctimas sigan creciendo exponencialmente.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, presento a consideración de esta Soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Único. Se exhorta respetuosamente al Senado de la República para que, dentro de sus facultades, realice las acciones pertinentes, con la finalidad de atender los proyectos de decreto aprobados en atención a la prevención y atención del desplazamiento forzado en el país, dictaminándose a la brevedad posible.

MORELIA, MICHOACÁN, a 23 de mayo de 2022.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

[1] (CNDH), C. N. (2021). Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Obtenido de <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30055>

[2] Centro de Investigación Juvenil, A. (2018). Estudio Básico de Comunidad Objetivo 2018. Obtenido de <http://www.cij.gob.mx/ebco2018-2024/9894/9894CD.html>

[3] Humanos, C. M. (2020). CMDPDH. Obtenido de <https://cmdpdh.org/temas/desplazamiento/marco-normativo>

[4] Leticia Casanova, G. B.-M. (2001). Salud Mental. Obtenido de http://www.revistasaludmental.mx/index.php/salud_mental/article/view/870#:~:text=El%20consumo%20de%20alcohol%20es,vehiculares%20que%20no%20son%20fatales.

[5] Migraciones, O. I. (2019). Informe sobre las migraciones en el mundo 2020. Suiza.



www.congresomich.gob.mx